

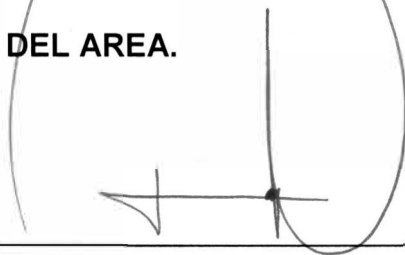
Unidad responsable. - Delegación Federal de la SEMARNAT en Durango.

Identificación del documento. - Versión publica de la Manifestación de Impacto Ambiental No. 10/MP-0033/07/16

Sección clasificada. - páginas número 1 y 22 del resolutivo.

Fundamento legal. - con fundamento en los Artículos; 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113 Fracción I de la LFTAIP, correspondiente a la dirección de una persona física identificada e identificable.

TITULAR DEL AREA.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop and a vertical line, positioned above a horizontal line.

L.A.E. RICARDO EDMUNDO KARAM VON BERTRAB

Fecha y numero de acta de la sesión del Comité: Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero del 2017.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop and a vertical line, positioned below the text.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

**OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1954/16
BITACORA No.: 10/MP-0033/07/16
CLAVE SINAT: 10DU2016FD036
CLAVE ESTATAL: 10DU16F1189**

ASUNTO: Resolución en materia de Impacto Ambiental para el proyecto: **"L.D y R.D. Tierra Azul"**, en el municipio de Canelas, Dgo.
(Homoclave Trámite: SEMARNAT-04-002-A)

Durango, Dgo., a 4 de noviembre de 2016.

C. SANTIAGO CHAIDEZ JIMÉNEZ

CIUDAD.



Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, correspondiente al proyecto: **"L.D y R.D. Tierra Azul"**, en el municipio de Canelas, Dgo., en adelante el (*proyecto*), presentado en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, por el **C. Santiago Chaidez Jiménez**, por sus propios derechos, en lo sucesivo el (*Promovente*), con ubicación en la comunidad Río y Papudos del municipio de Canelas, Dgo., y;

RESULTANDO:

A) Generales:

- I. Que el 1° de julio de 2016, el *Promovente*, presentó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el escrito s/n, de fecha 31 de mayo de 2016, a través del cual ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del *proyecto*, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, con la finalidad de obtener la autorización correspondiente, tanto para las diferentes obras y actividades que lo involucran, así como la evaluación de los impactos ambientales derivados de la remoción de vegetación de áreas forestales, mismo que quedó registrado con la Clave Estatal: **10DU16F1189**.
- II. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental mediante el oficio No. SP/130/ECC/015/2016 de fecha 1° de julio de 2016, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, requirió a la *Promovente* para que realizara a su costa la publicación del extracto del *proyecto* en periódico de amplia circulación en el Estado de Durango, otorgándole un plazo de 5 días para tal efecto.
- III. Que el 13 de julio del 2016, se recibió en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, el escrito sin número de fecha 12 de julio del 2016, mediante el cual la *Promovente* presenta la publicación de amplia circulación en el Estado de Durango, del extracto del *proyecto*, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1954/16

IV. Que el 4 de julio de 2016 mediante el Oficio No. SG/130.2.1.1/001235/16, esta Delegación Federal, remitió copias de la Manifestación de Impacto Ambiental, del *proyecto* a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, para conocimiento y para el Centro de Consulta.

V. Que el 14 de julio de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 34, Fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de Autorización en Materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Secretaría publicó, a través de la Separata No. DGIRA/034/16, el listado del ingreso de proyectos y emisión de Resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto y Ambiental, durante el periodo comprendido del 7 al 13 de julio de 2016, en la que se incluyó la solicitud que presentó el *Promoviente* para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental.

VI. Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal, integró el expediente del *proyecto* y puso la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, correspondiente a disposición del público en el Centro Documental de esta Delegación Federal, ubicado en Bulevar Durango No. 198, esquina con Talpa colonia Jalisco, en esta ciudad de Durango, Dgo.

VII. Que el 13 de julio del 2016, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito s/n de la misma fecha, mediante el cual, el *Promoviente* presenta la publicación de amplia circulación en el Estado de Durango, del extracto del proyecto, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

VIII. Que una vez analizada la documentación contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, se detectó que la misma carecía de elementos suficientes para poder efectuar una correcta evaluación del desarrollo del *proyecto* así como de todos los impactos ambientales a derivarse de su ejecución, motivo por el cual y con base en los Artículos 35 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 22 de su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, esta Delegación Federal mediante el Oficio No. SG/130.2.1.1/1341/16 de fecha 29 de julio de 2016, requirió al *Promoviente* la presentación de información adicional que sirviera de soporte al Proceso de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental.

IX. Que el 19 de septiembre del 2016, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el escrito de fecha 13 de septiembre del mismo año, a través del cual el *Promoviente* adjunta la información adicional requerida, reactivándose de esta manera, el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, y;

CONSIDERANDO:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1954/16

Generales:

1. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, del *proyecto*, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos: 4, 5 fracción II y X, 15 fracción IV, 28 primer párrafo y fracción VII, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones I, XIII y XVII, 4 fracciones I, VI, y VII, 5° inciso O), fracción I, 12, 14, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 27 fracciones I, IV, VIII y 40 fracción IX, inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en la reforma del 26 de noviembre del 2012.
2. Que una vez integrado el expediente de la documentación correspondiente y puesto a disposición del público, conforme a lo indicado en el presente Resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo establecido en los Artículos: 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa detectó que durante el Procedimiento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y al momento de elaborar la presente Resolución, no recibió solicitudes de Consulta Pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u Organismo no gubernamental referentes al *proyecto*.
3. Conforme a lo anterior, esta Autoridad evaluó el presente *proyecto*, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos: 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto, y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.
4. En virtud de lo anterior, esta Unidad Administrativa procedió a determinar lo conducente, de conformidad con lo establecido en la Legislación Ambiental vigente y a las atribuciones que le son conferidas en las disposiciones jurídicas que le resulten aplicables al caso, evaluando el *proyecto* bajo lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas:

NOM-041-SEMARNAT-2015, la cual establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, publicada en el DOF el martes 6 de marzo de 2007.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1954/16

NOM-042-SEMARNAT-1999.	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas suspendidas provenientes del escape de vehículos automotores nuevos en planta, así como de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diesel de los mismos, con peso bruto vehicular que no exceda los 3,856 kilogramos.
NOM-044-SEMARNAT-1993.	Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diesel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 Kg.
NOM-045-SEMARNAT-2006.	referente al nivel máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación, que usan diesel como combustible en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2006.
NOM-052-SEMARNAT-2005.	Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente
NOM-053-SEMARNAT-1993.	Que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
NOM-059-SEMARNAT-2010.	que determina la protección ambiental de especies nativas de México de flora y fauna silvestre, en categorías de riesgo y las especificaciones para su inclusión o exclusión o cambio de la lista de especies en categorías de riesgo. Esta fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el jueves 30 de diciembre de 2010.
NOM-080-SEMARNAT-1994.	referente a los niveles máximos del ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1995.
NOM-077-SEMARNAT-1995.	Que establece el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de la opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible
NOM-086-SEMARNAT-1994.	Contaminación atmosférica-especificaciones sobre protección ambiental que deben reunir los combustibles fósiles líquidos y gaseosos que se usan en fuentes fijas y móviles. (Modificación 4-noviembre-1997).

Características del proyecto:

5. Que derivado del análisis de la información presentada en la Manifestación de Impacto Ambiental, se tiene que el *proyecto* consiste en el cambio de uso de suelo de áreas forestales, en términos de lo dispuesto en el Artículo 28, fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para por la construcción y operación de una línea de distribución eléctrica y dos ramales, con capacidad de **34.5 Kv.**, denominada **Tierra Azul** la cual tiene una longitud total de **2,005.554 m.**, con un ancho de **12 m.** y una superficie de ocupación de **2.365 ha.**, de esta superficie sólo se afectarán **1.596 ha.**, en la que se requiere la remoción de vegetación y el resto se ubica en terrenos agrícolas, caminos y áreas sin vegetación aparente, esto dentro de la Comunidad Río y Papudos del municipio de Canelas, Dgo., en el que no será necesaria la construcción de obras asociadas como campamentos, almacenes, talleres y oficinas ya que serán instaladas en las poblaciones cercanas al área del *proyecto*, de igual manera manifiesta que no requiere de la apertura de nuevos caminos de acceso para el desarrollo del mismo, ya que serán utilizados los ya existentes en la zona. Conforme a lo manifestado por el *Promoviente* en la Página 18 de la Manifestación de Impacto Ambiental, considera realizar las obras y actividades para el desarrollo del *proyecto*, bajo el cronograma siguiente:

ACTIVIDADES A REALIZAR		Bimestres											
		AÑO 1						AÑO 2					
ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO													
1	Verificación topográfica.												
2	Desarrollo de ingeniería												
3	Apertura de brecha forestal												
4	Localización trazo postes y apertura de las áreas para la colocación de postes												
ETAPA DE CONSTRUCCIÓN													
Obra civil													
1	Excavación para el montaje de postes												
2	Distribución e hincado de postería												
Obra Electromecánica													
1	Montaje de postes de soporte												



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1954/16

ACTIVIDADES A REALIZAR		Bimestres											
		AÑO 1						AÑO 2					
2	Vestido de postes												
3	Tendido y tensado de hilo de guarda												
4	Tendido y tensado del cable conductor												
5	Instalación de sistema de tierras												
MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN													
1	Componente Suelos.												
2	Componente Fauna												
3	Componente Aire.												
4	Programa de rescate												
5	Medidas de conservación y restauración												
ETAPA DE PRE-OPERACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO													
1	Periodo de pruebas	No se programan estas actividades debido a que una vez iniciada la etapa de pre-operación, operación y de mantenimiento, son de manera permanente.											
2	Entrada en operación												

Etapas de preparación del sitio.

Para poder iniciar el establecimiento de la infraestructura del proyecto, fue necesario primero eliminar la cubierta vegetal arbórea en las **1.596 ha.**, que la sustentan ya que esto fue necesario para dejar en condiciones el terreno para el uso propuesto.

Todo el arbolado se va derribar con motosierras empleando la técnica de derribo direccional y se va a extraer en forma manual y en camiones cortos, el corte se hará a 30 cm., del suelo para dejar los tocones con la finalidad de que retengan el suelo. Una vez extraídos los productos susceptibles de aprovecharse, se va realizar la limpia y acomodo de residuos de aprovechamiento forestal y algunos troncos y ramas grandes que no sean aprovechables, los cuales una vez picados se acomodarán en la brecha de la zona del proyecto disgregándolos para evitar que tengan un alto mayor de 30 cm., con el fin de evitar la erosión y prevenir incendios considerables. Cabe señalar y hacer énfasis en que el derribo de vegetación se hará solo donde sea necesario ya que por ejemplo en las áreas donde la mayor parte sea de arbustos y si estos no representan un impedimento para realizar el tendido de los cables, esta vegetación se dejará en su estado natural.

Etapas de construcción.

Ahuyentamiento de fauna: En la zona del proyecto se identificaron algunas aves y reptiles principalmente, por lo que se hará un proceso de Ahuyentamiento con el fin de no dañarlos durante el proceso de derribo de la vegetación. Esta actividad consistirá en ir haciendo un recorrido previo y con el uso de silbatos y un cencerro se asustará a la fauna para que se retire del lugar momentáneamente.

Marqueo de árboles: Esta acción consiste en la señalización de aquellos individuos que serán afectados por el proyecto y que por lo tanto deben ser derribados, por lo que mediante el uso de pintura o un martillo se marcarán estos previo a su derribo.

Derribo de árboles: Es el proceso siguiente al marcaje y consiste en el corte y derribo de los árboles a una altura de 60 cm., y en forma direccional para evitar que dañen los árboles de la periferia o adyacentes a la brecha de la línea.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1954/16

Extracción de productos: La extracción es precisamente el transporte de los productos obtenidos con el cambio de uso del suelo en caso de ser aprovechables hacia los lugares en donde serán consumidos.

Pica y acomodo de residuos: Los residuos de los árboles derribados, tanto extraídos como los que no, serán picados y esparcidos en la superficie de la brecha para disminuir el riesgo de incendio y favorecer su incorporación al suelo.

Las acciones dentro de la etapa de construcción de la línea y ramales son de acuerdo a los siguientes pasos:

- Distribución e hincado de poste.
- Montaje de postes de soporte.
- Vestido de postes:
- Tendido y tensado del cable guarda.
- Tendido y tensado del cable conductor.
- Instalación del sistema de tierras.

Etapas de operación y mantenimiento

El tipo de reparaciones a los sistemas y equipos son los programas de mantenimiento que la CFE aplica como los siguientes:

Para el mantenimiento de una línea y ramales de distribución, se aplican los siguientes tipos de mantenimiento:

- Mantenimiento preventivo.
- Mantenimiento correctivo.

El control de la vegetación que por sus dimensiones pueda llegar a afectar la infraestructura instalada y se encuentre dentro del derecho de vía establecido será eliminada, para evitar cualquier accidente, para el caso será necesario el uso de motosierras, donde se utilizará la técnica de derribo direccional en su caso y cuando se trate del desrame en hojosas, se utilizará las técnicas adecuadas que consisten en empezar por las partes más delgadas hasta llegar a las más gruesas, podrá utilizarse también herramientas manuales como machetes y otros aditamentos que sirvan para la eliminación de la vegetación.

Etapas de abandono del sitio

La etapa de abandono del sitio en una primera fase se refiere al retiro de todo el personal, maquinaria y equipo que se utilice para la construcción del proyecto este deberá desarrollarse de la siguiente manera:

Se recolectarán todos los residuos tanto peligrosos como no peligrosos que hayan quedado al final de la construcción, estos deberán almacenarse en recipientes adecuados y transportados a los sitios de disposición de acuerdo al tipo de residuo. La maquinaria que deje de utilizarse se



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1954/16

retirá de la zona circulando únicamente por los caminos de acceso establecidos, esta no podrá mantener más allá de una semana después de terminada la obra, en caso de presentar alguna descompostura o que no se pueda mover por medios propios deberá ser transportada por un vehículo de apoyo. El personal no necesario previo a la limpieza de sus áreas de trabajo se trasladará fuera del sitio de la obra. Una vez concluidos los trabajos se procederá a ejecutar los diferentes trabajos encaminados a las medidas de mitigación y compensación aplicables en el sitio. Considerando una etapa de abandono del sitio en el supuesto que las instalaciones dejaran de prestar el servicio se deberán considerar los siguientes pasos: Desmantelamiento de las instalaciones, limpieza total de los terrenos, la rehabilitación de suelos y la disposición de los residuos en lugares adecuados.

Justificación Legal

En virtud de lo anterior, esta Delegación Federal, determinó que las obras y/o actividades correspondientes al *proyecto*, son competencia de la Federación, por tratarse del Cambio de Uso de Suelo de áreas forestales así como la construcción de obras y/o actividades asociadas a la industria eléctrica, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos: 28, fracción VII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5 inciso O), fracción I, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso con la regulación sobre uso de suelo.

Que de conformidad con la documentación presentada por el *Promoviente* y el análisis y evaluación de Impacto Ambiental practicado a la Manifestación de Impacto Ambiental del *proyecto*, por esta Delegación Federal, se constató que actualmente un instrumento de esta naturaleza jurídica regula el uso del suelo en materia ambiental en la zona donde se ubica la pretendida trayectoria propuesta para el *proyecto* y que se ubica en una zona con las siguientes características:

La superficie total requerida para la construcción del *proyecto*, no se ubica en algún Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal, que pudiera verse afectada por el desarrollo del mismo.

El *proyecto*, se ubica en áreas consideradas como prioritarias para su conservación definidas por la CONABIO, instancia que a través del "Programa Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad" determina áreas cuyas características físicas y bióticas favorezcan condiciones particularmente importantes por su biodiversidad, en virtud de incide dentro de la Region Hidrológica Prioritaria RHP-20 "Cuenca Alta de los Ríos Culiacán y Humaya" indica que la misma presenta modificación del entorno, por la construcción de presas y sistemas hidráulicos para control de avenidas, generación de energía eléctrica y riego; explotación forestal y desforestación acelerada, construcción de carreteras, desmontes y desvío de corrientes, erosión de suelos y contaminación: por abuso de agroquímicos en la planicie costera; desechos mineros en los altos; uso de herbicidas en campañas antinarcóticos, desechos domésticos y descarga de



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1954/16

aguas residuales. Cabe destacar que la información ambiental dispuesta en cuanto a la **RHP-20**, no establece criterios o lineamientos ecológicos que señalen restricciones o limitantes para el desarrollo de cualquier actividad, sino que dicha información corresponde a un análisis sobre la biodiversidad y problemática ambiental existente en dichas regiones, a efecto de contar con un marco de referencia sobre el estado de conservación y/o alteración del ecosistema existente, no obstante, las obras y actividades a desarrollar dentro de los límites de estas regiones, deberán ser extremadamente cuidadosas con la flora y fauna existentes en la zona del *proyecto*, con el objeto de evitar cualquier posible riesgo para su conservación, así como evitar el desvío de corrientes de agua y la erosión de suelos.

Conforme a la opinión respecto a la ubicación geográfica del *proyecto* emitida por el Área de Ordenamiento Ecológico de esta Delegación Federal, determina que el mismo, no se contrapone con los instrumentos de planeación ni con los lineamientos establecidos en el Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico publicado en el No. 6 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, de fecha 21 de julio de 2011. Dicho proyecto se encuentra ubicado en UGA No. **132**, denominada **"Sierra alta con cañones 11"**, cuya política ambiental es la de conservación con uso principal de forestal no maderable y criterios de regulación ecológica de forestal maderable, no maderable, ecoturismo, pago por servicios ambientales y unidades de manejo de fauna silvestre.

Que el proyecto se vincula con los siguientes Ordenamientos:

- a) Convenio sobre diversidad biológica firmado el 13 de junio de 1992 y ratificado por México el 11 de marzo de 1993, se vincula directamente con el proyecto ya que los tres objetivos de este son 1. La conservación de la diversidad biológica, 2. El uso sostenible de los componentes de la diversidad biológica y 3. El reparto justo y equitativo en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.
- b) Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre Cambio Climático. Firmado el 13 de junio de 1992 y ratificado por México el 11 de marzo de 1993. se vincula directamente con dicha convención ya que sus obras y actividades deben de estar perfectamente reguladas de tal forma que estas permitan cumplir con el compromiso que México tiene en dicha convención.
- c) Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y Su Reglamento, ya que tiene como objetivos establecer los lineamientos para la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía.
- d) El Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental. Ya que se establece para la protección a la atmósfera se considerarán los siguientes criterios: I.- La calidad del aire debe ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las regiones del país, y II.- Las emisiones de contaminantes a la atmósfera, sean de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1954/16

ser reducidas o controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico.

e) Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en caso de que se generen residuos peligrosos, el responsable de ejecutar el proyecto deberá cumplir dicha Normatividad.

f) Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ya que tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, aprovechamiento, cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos.

Por los argumentos antes expuestos esta Delegación Federal, determina que las observaciones y disposiciones indicadas en el presente oficio son verdaderas sin perjuicio de las atribuciones que en materia de impacto ambiental correspondan a la federación, los estados y municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; así mismo, cabe señalar, que la presente resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para cualquiera de esas instancias al emitir el fallo correspondiente en materia de su competencia, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Caracterización del sistema ambiental

En relación con el sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del *proyecto*, esta Delegación Federal identificó lo siguiente:

Medio abiótico

a) **Geología:** De acuerdo a el análisis de esta Delegación Federal y a la información presentada por el *Promoviente*, la Manifestación de Impacto Ambiental, el lecho litológico que tuvo su origen en la era cenozoica, en el periodo Neógeno formando rocas ígneas extrusivas como tobas ácidas y básicas y rocas ígneas extrusivas intermedias, brechas volcánicas básicas, rocas sedimentarias como conglomerados polimícticos. Durante el Oligoceno medio a tardío se presenta una serie de cambios en el ángulo de incidencias entre las placas Farallón y de Norteamérica originando un arco magmático continental, produciendo el edificio volcánico de la Sierra Madre Occidental. Afectando a las rocas antes descritas se presentan domos de composición riolítica. A finales del Mioceno y durante el Plioceno se depositó un conglomerado polimíctico, constituido por fragmentos volcánicos y esporádicos fragmentos de caliza y arenisca.

b) **Fisiografía:** La zona donde se localiza el circuito se encuentra en la Provincia Fisiográfica denominada Sierra Madre Occidental, dentro de la subprovincia número "15" Gran Meseta y Cañones Chihuahuenses, el sistema de topoformas es considerado como Meseta asociado con cañadas y cañones, razón por la que se presenta topografía



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1954/16

accidentada en gran parte de su superficie hasta aquellas partes que son sensiblemente mas planas en menor proporción.

c) **Suelos:** De acuerdo a lo manifestado por el *Promovente*, en base a la clasificación de FAO-UNESCO e INEGI. El *Proyecto*, se ubica sobre la siguiente unidad edafológica: **I+Re/2.-** Litosol, Regosol eútrico de clase textural media. El litosol se caracteriza por tener una profundidad menor de 10 cm hasta la roca (caliche). Se localizan en las sierras, en menor proporción en las laderas y barrancas, así como en los lomeríos y algunos terrenos planos. Tienen características muy variables en función del material que los forma, pueden ser fértiles o infértiles, arenosos o arcillosos. Su susceptibilidad a la erosión depende de la zona donde se encuentren, de la topografía y del suelo. Los suelos tipos Litosol se componen de gran parte por arenas (60-92 %) y en menor escala por arcillas y limos, reposando sobre rocas ígneas extrusivas ácidas cuyos afloramientos dieron como resultado la formación de estos suelos. Los Regosoles son suelos que se caracterizan por presentar un horizonte A óxico, o bien, un horizonte gléyico a más de 50 cm de la superficie. Cuando la textura es gruesa, estos suelos carecen de láminas de acumulación de arcilla, así como de indicios de horizonte cámbico u óxico. No están formados de materiales albos producto de la intensa remoción de material del horizonte superior, en solución o suspensión. No tienen otros horizontes o características diagnósticas, a menos que estén sepultados a menos de 50 cm de la superficie.

d) **Clima:** Según lo manifestado por el *Promovente*, la descripción del clima de la unidad ambiental se realizó con base en la clasificación de Köppen modificada por E. García (1981), de acuerdo a la información de la estación meteorológica y a la cartografía disponible por el trazo del circuito se localiza la siguiente clave climática: **C(W₂)x'**: Templado subhúmedo, temperatura media anual entre 12°C y 18°C, temperatura del mes más frío entre -3°C y 18°C y temperatura del mes más caliente bajo 22°C, precipitación anual de 200 a 1,800 mm., y precipitación en el mes más seco de 0 a 40 mm; lluvias de verano mayores al 10.2% anual.

e) **Hidrología:** De acuerdo al análisis de esta Delegación Federal y a lo manifestado por el *Promovente*, la zona del *proyecto* se ubica en la región hidrológica **RH 10** Sinaloa, Cuenca **C Río Culiacán**, Subcuenca **c Quebrada de Topia**.

Medio biótico

f) **Flora:** Conforme a lo manifestado por el *Promovente* en la Manifestación de Impacto Ambiental, en el sistema ambiental del proyecto se encuentra principalmente en bosque de pino – encino, esta comunidad, junto con los bosques de encino-pino se consideran fases de transición en el desarrollo de bosques de pino o encino puros, sin embargo Challenger afirma que muchos de ellos se consideran vegetación clímax de muchas zonas de México. Este tipo de bosque se distribuye ampliamente en la mayor parte de la superficie forestal de las partes altas de los sistemas montañosos del país, la cual está compartida por las diferentes especies de pino (*Pinus spp.*) y encino (*Quercus spp.*); siendo dominantes los pinos. Algunas de las especies más comunes son pino chino (*Pinus*



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1954/16

leiophylla), pino (*P. hartwegii*), ocote blanco (*P. montezumae*), pino lacio (*P. pseudostrobus*), pino (*P. rudis*), pino escobetón (*P. michoacana*), pino chino (*P. teocote*), ocote trompillo (*P. oocarpa*), pino ayacahuite (*P. ayacahuite*), pino (*P. pringlei*), *P. duranguensis*, *P. P. duranguensis*, *P. chihuahuana*, *P. engelmannii*, *P. lawsoni*, *P. oaxacana*, encino laurelillo (*Quercus laurina*), encino (*Q. magnoliifolia*), encino blanco (*Q. candicans*), roble (*Q. crassifolia*), encino quebracho (*Q. rugosa*), encino tesmilillo (*Q. crassipes*), encino cucharo (*Q. urbanii*), charrasquillo (*Q. microphylla*), encino colorado (*Q. castanea*), encino prieto (*Q. laeta*), laurelillo (*Q. mexicana*), *Q. glaucoides*, y *Q. scytophylla*.

En el área de estudio en la línea se detectó la existencia de la especie ***Juglans major*** con estatus de Amenazada no endémica en la **NOM-059- SEMARNAT -2010**.

En el área sujeta a cambio de uso de suelo se encuentran las siguientes especies que se presenta en la siguiente tabla:

Nombre científico	Nombre común	Nombre científico	Nombre común
<i>Alnus acuminata</i>	Alizo	<i>Baccharis salicifolia</i>	Jarilla de río
<i>Annona cherimola</i>	Chirimoya	<i>Dodonea viscosa</i>	Jarrilla
<i>Arbutus xalapensis</i>	Madroño	<i>Calliandra grandiflora</i>	Tepehuajillo
<i>Juglans major</i>	Nogal cimarrón	<i>Montanoa leucantha</i>	Tacote
<i>Juniperus flaccida</i>	Tascate	<i>Montanoa patens</i>	Vaiurin
<i>Lippia myriocephala</i>	Popotoca	<i>Roldana lobata</i>	Peyote Grande
<i>Lysiloma acapulcensis</i>	Tepehuaje	<i>Rubus fruticosus</i>	Zarzamora
<i>Pinus douglasiana</i>	Pino	<i>Senna obtusifolia</i>	Frijolillo
<i>Pinus engelmannii</i>	Pino	<i>Solanum madrensis</i>	Sacamanteca
<i>Pinus lumholtzii</i>	Pino	<i>Stevia salicifolia</i>	Nube
<i>Pinus teocote</i>	Pino	<i>Artemisa mexicana</i>	Estafiate
<i>Psidium sartorianum</i>	Arrayán	<i>Cynodon dactylon</i>	Grama
<i>Quercus gemtry</i>	Encino	<i>Cheilanthes tomentosa</i>	Helecho
<i>Quercus hypoleucoides</i>	Encino	<i>Cynodon dactylon</i>	Zacate grama
<i>Quercus laeta</i>	Encino	<i>Cyperus seslerioides</i>	Zacate toche
<i>Quercus subspatulata</i>	Encino	<i>Muhlenbergia minutissima</i>	Zacate liendrilla
<i>Pinus teocote</i>	pino	<i>Piptochaetium fimbriatum</i>	Zacate pelillo
<i>Salix bonplandiana</i>	Sauz	<i>Salvia officinalis</i>	Chia
		<i>Tagetes micrantha</i>	Tipo anisillo

g) **Fauna:** De acuerdo con lo manifestado por el *Promoviente*, en el Sistema Ambiental de la zona donde se pretende desarrollar el *proyecto*, se detectaron especies faunísticas, en los que se manifiesto la presencia de especies con estatus de protección especial en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, de acuerdo al cuadro presentado en la Manifestación de Impacto Ambiental, ubica dentro del área del proyecto a las siguientes:

Nombre Común	Nombre científico	Nombre Común	Nombre científico
Aura	<i>Cathartes aura</i>	Escorpión	<i>Elgaria kingii ferruginea</i>
Camaleón	<i>Phrynosoma hernandesi brachycercum</i>	Lagartija	<i>Sceloporus jarrovi</i>
Carpintero	<i>Melanerpes formicivorus</i>	Víbora de cascabel	<i>Crotalus lepidus</i>
Carpintero	<i>Colaptes cafer</i>	Víbora de cascabel	<i>Crotalus atrox</i>
Chivirín barranqueño	<i>Catherpes mexicanus</i>	Pispitelo	<i>Pipistrellus hesperus</i>
Cócono salvaje	<i>Meleagris gallopavo</i>	Chichimoco	<i>Tamias dorsalis dorsalis</i>
Colibri	<i>Hylocharis leucotis</i>	Rata de monte	<i>Neotoma mexicana</i>



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1954/16

Nombre Común	Nombre científico	Nombre Común	Nombre científico
Come insectos barranqueño	<i>Empidonax occidentalis</i>	Conejo	<i>Sylvilagus floridanus</i>
Corcove	<i>Caprimulgus vociferus</i>	Coyote	<i>Canis latrans</i>
Guacamaya verde	<i>Ara militaris</i>	Tejón	<i>Nasua nasua molaris</i>
cuervo	<i>Corvus corax</i>	Conejo	<i>Sylvilagus floridanus</i>
Cuito	<i>Turdus migratorius</i>	Tuza	<i>Thomomys umbrinus</i>
Halcón	<i>Buteo jamaicensis</i>	Venado cola blanca	<i>Odocoileus virginianus</i>
Paloma	<i>Zenaida macroura</i>	Murcielago	<i>Lasiurus cinereus</i>
Paloma de collar	<i>Columba fasciata</i>	Natalo mexicano	<i>Natalus mexicanus</i>
Paloma real	<i>Columba fasciata</i>	Zorrillo listado	<i>Mephitis macroura</i>

Por la presencia real de **tres** especies de fauna con estatus (***Crotalus molossus***) (***Crotalus atrox***) (***Ara militaris***) y **una** especie de flora (***Junglans major***) esta Delegación Federal, condiciona las obras y actividades del *proyecto*, a la realización de acciones de conservación y protección de las especies aludidas, poniendo especial atención a las enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Análisis técnico:

Conforme a la caracterización ambiental que presentan los sitios en donde se realizarán las obras y/o actividades relacionadas con el *proyecto*, esta Delegación Federal, detectó los impactos ambientales a generar, y los componentes, así mismo, el *Promoviente* propone medidas preventivas, de remediación y compensación las cuales se mencionan en la información presentada en las páginas **110** a la **112** de la Manifestación de Impacto Ambiental.

Por lo anterior y considerando la ubicación, dimensiones y características de diseño y condiciones ambientales del *proyecto*, esta Unidad Administrativa determinó que las acciones y/o efectos ocasionados por su desarrollo, son compensables y/o mitigables debido a que prevé que los impactos ambientales identificados no son significativos ya que no causaran o podrán causar, desequilibrios ecológicos, así como tampoco rebasar los límites y/o condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas instituidas para la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Esta Delegación Federal determina que el *proyecto* es técnicamente factible de desarrollarse en las áreas propuestas; que en materia de Impacto Ambiental no se prevén modificaciones adversas significativas importantes al contorno natural del área de interés; siempre y cuando el *Promoviente*, aplique correctamente las medidas de mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada y en esta Resolución, para minimizar las afectaciones de tipo ambiental que ocasionará durante las diferentes etapas de su desarrollo.

Que se emite la presente Autorización, con base en lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la cual contiene disposiciones de orden público e interés social de conformidad con su Artículo 1º, tal es el caso de la figura de la evaluación del Impacto Ambiental, a quien la Ley que nos ocupa la considera como un instrumento de la Política Ambiental.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1954/16

Por lo anterior y en cumplimiento a la Política Ambiental de esta Secretaría señalada en el Artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el *Promoviente* está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del *proyecto*, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

Asimismo, en el Artículo 28 del citado Ordenamiento, se señala que "La evaluación del Impacto Ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las **condiciones** a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente..."

En este orden de ideas el *Promoviente* se sometió al imperio de la Ley, sujetando el *proyecto* al Procedimiento de la Evaluación del Impacto Ambiental.

Por lo antes expuesto, y una vez realizado el análisis y evaluación de los posibles impactos ambientales que se producirán por el desarrollo del *proyecto*, esta Delegación Federal emite la Autorización de manera condicionada estableciendo para su realización medidas adicionales de prevención y de mitigación, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en sus diferentes etapas o en caso de accidente, lo anterior de conformidad con las facultades que estén expresamente citadas en el Artículo 35 fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y por tanto esta Delegación Federal, señala los requerimientos que el *Promoviente* deberá observar para la ejecución del *proyecto*, mismos que se incluyen en el Termino Séptimo de la presente Resolución.

Por lo tanto, esta Autoridad está facultada para establecer términos y condicionantes a los cuales se sujetará la realización del *proyecto*, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Por último, esta Delegación Federal obedece lo establecido en el Artículo 16 Constitucional logrando con ello no infringir dicho precepto ya que la autorización de Impacto Ambiental cumple con los requisitos de legalidad que debe observar todo acto administrativo, es decir, es emitido por Autoridad competente (Artículos: 19 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales), el acto está previsto por Ley (Artículos: 28, 30, 35 y demás relativos a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente) y cumple con la finalidad de interés público.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II, IX, X, 28, fracción VII, 30 primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 14, 18, 26 y 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16, fracción X y 57 fracción I de la Ley



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1954/16

Federal de Procedimiento Administrativo; 2,3, fracciones VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 5°, inciso O) fracción II, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 37, 38, 39, 44 45, fracción II, 47 y 49 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y en los artículos 38, 39 y 40, fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, modificado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012 y a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango; esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este *proyecto*, esta Delegación Federal, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el mismo, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **autorizarlo de manera condicionada**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente Resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a las obras y actividades del *proyecto*, "**L.D. y R.D. 34.5 Kv., Tierra Azul**", el cual incluye la evaluación de los impactos ambientales derivados de la remoción de vegetación de áreas forestales con pretendida ubicación en la Comunidad Río y Papudos del municipio de Canelas, Dgo.

Características técnicas.- El *proyecto* consiste en la instalación de una línea de distribución eléctrica con las siguientes características:

Concepto	Cantidad
Capacidad de la Línea	34.5 K.v.
Número de circuitos	1
Número de ramales	2
Tipo de proyecto	Línea aérea con poste de madera creosotado
Longitud	2.005 Km.
Ancho del área de afectación	12 m
Cantidad de estructuras	38 postes de madera
Cable conductor	ASCR 3/0
Aislador	33-PD-200. SUSP. SINT. 38SH045N Y 4R
Sistemas de tierra	Compuesto de varillas Cooperweld cal ¾.
Tipo de estructuras y porcentaje de uso	HA3G - 30%, HS3G - 40%, TS3G - 10%, RD3G - 10% y MR3G - 10%

Ubicación.- Se ubicará en terrenos de la Comunidad Río y Papudos del municipio de Canelas, Dgo., en bosque pino - encino, conforme a las Coordenadas UTM WGS 84 de los Puntos de inflexión se presentan conforme al siguiente cuadro:

Línea			Ramal 1			Ramal 2		
No. PI	X	Y	No. PI	X	Y	No. PI	X	Y
1	345451.859	2775121.40	1	345853.922	2775499.89	1	345363.149	2775977.30
2	345403.445	2775133.89	2	345907.282	2775450.21	2	345428.671	2776184.98
3	345361.579	2775161.23	3	345950.240	2775480.78	3	345428.969	2776225.13



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1954/16

No. PI	X	Y	No. PI	X	Y	No. PI	X	Y
4	345336.224	2775200.30						
5	345391.267	2775203.18						
6	345418.364	2775245.21						
7	345334.105	2775282.44						
8	345312.596	2775305.49						
9	345264.074	2775256.42						
10	345607.790	2775661.78						
11	345564.728	2775657.34						
12	345685.876	2775683.45						
13	345607.790	2775661.78						
14	345517.699	2775536.91						
15	345425.941	2775409.73						
16	345334.105	2775282.44						
17	345336.224	2775200.30						
18	345261.345	2775106.70						
19	345261.756	2775041.74						
20	345252.909	2774940.00						
21	345210.026	2774914.29						
22	345166.786	2774888.36						
23	345176.831	2774828.29						
24	345184.464	2774775.74						
25	345261.756	2775041.74						
26	345302.978	2775045.75						
27	345353.896	2775032.05						

Superficie de afectación.- El proyecto tendrá una longitud total de **2,005 m.**, con un ancho de **12 m.** y una superficie de ocupación de **2.365 ha.**, de esta superficie sólo se afectarán **1.596 ha.**, en la que se requirió la remoción de vegetación con el consecuente cambio de uso de suelo de áreas forestales, en términos de lo dispuesto en el Artículo 28, fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el resto se ubican en terrenos agrícolas, caminos y áreas sin vegetación aparente, esto dentro de la Com. Río y Papudos, del municipio de Canelas, Dgo., en el que no será necesaria la construcción de obras asociadas como campamentos, almacenes, talleres y oficinas ya que serán instaladas en las poblaciones cercanas al área del proyecto, de igual manera el Promoviente manifiesta que no requiere de la apertura de nuevos caminos de acceso, ya que serán utilizados los existentes en la zona.

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia de **2 años** para las etapas de preparación del sitio y construcción ya realizadas y **25 años** para la operación y mantenimiento. El plazo de operación comenzará a partir del día siguiente de que sea recibida la presente Resolución, dicho plazo podrá ser revalidado a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando el Promovente lo solicite por escrito a esta Delegación Federal, con anticipación a la fecha de su vencimiento, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas en la Manifestación de Impacto Ambiental, presentada, además la solicitud deberá acompañarse del dictamen, verificación o inspección de la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de lo contrario no procederá esta gestión.

TERCERO.- La presente Resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie, ni el desarrollo de actividades que no estén



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1954/16

comprendidas en el Término **Primero** del presente Resolutivo; sin embargo, en el momento que el *Promoviente* decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, vinculada directa o indirectamente al *proyecto*, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de evaluación de Impacto Ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de las actividades, con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de la solicitud, posterior a ello de ser el caso, deberá presentar para su evaluación a esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental respectiva.

CUARTO.- El *Promoviente*, queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 fracción II del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente Resolución, deberá hacerlo del conocimiento de esta Delegación Federal, para que determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El *Promoviente*, deberá hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de manera previa, cualquier modificación del *proyecto* en los términos previstos en los Artículos: 6° y 28 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la Legislación Ambiental vigente. Por lo anterior deberá presentar tanto la información técnica de la modificación, como la correspondiente a las condiciones ambientales de la zona, los impactos ambientales, las medidas de mitigación y los escenarios esperados, con la cual esta Delegación Federal, se encuentre en posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas alterarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo para el *proyecto*, a efecto de determinar lo conducente, en el entendido que mientras no tenga la autorización de dichas modificaciones, las obras y/o actividades correspondientes no podrán ser desarrolladas, por lo que queda prohibido realizar cualquier tipo de obras y/o actividades distintas a las señaladas en la presente Resolución.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos: 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su Término **Primero**, por ningún motivo la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las que determine la propia Delegación, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que el *Promoviente* como único titular de los derechos y obligaciones del presente Resolutivo, no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como el cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades, federales, estatales o municipales. Por lo antes expuesto, se reitera que la presente Autorización únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1954/16

competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a entre otros, permisos, licencias, etc., que se requieran para la realización de las obras y/o actividades del proyecto.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 35, párrafo 4°, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47, primer párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta Delegación Federal, establece que la construcción y operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas para el proyecto, deberán sujetarse a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, a los planos incluidos, a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones Legales y Reglamentarias aplicables en cada etapa, así como a lo dispuesto en la presente Resolución conforme a los requerimientos incluidos en las siguientes:

CONDICIONANTES:

I.- Generales.

a) Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que define que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el *Promoviente* para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, por lo que esta Delegación Federal determina que éste deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la Manifestación de Impacto Ambiental, presentada las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona del proyecto evaluado, así como la obligatoriedad de cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidas en la presente Resolución, por lo que será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso, certificar el cumplimiento de las Condicionantes.

b) Cumplir con todos los Términos y Condicionantes establecidas en la presente Resolución; para ello, el *Promoviente*, debe instrumentar el *Programa de Vigilancia Ambiental*, donde se incluyen de forma calendarizada todas las medidas de prevención, mitigación, restauración y/o



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1954/16

compensación que propuso así como a las Condicionantes establecidas en el presente Oficio, señalando los Impactos Ambientales a los que se dará atención, el momento en el cual se ejecutarán dichas medidas dentro del programa de trabajo del *proyecto* y una breve descripción de las acciones involucradas. Asimismo, deberá incluir la estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación del Programa, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que comprende, así como los costos directos e indirectos, lo anterior acorde a la propuesta contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental. El programa referido, deberá instrumentarse a partir de la recepción de la presente Resolución, describiendo la metodología de vigilancia sobre los principales Impactos Ambientales identificados, así como en su caso, señalar los mecanismos de acción que desarrollará para dar respuesta a los Impactos no previstos que pudieran presentarse por la realización de las obras y/o actividades que se encuentran involucradas en las diferentes etapas.

c) Tramitar y obtener en su caso, la autorización correspondiente para el Uso del Suelo, otorgada por las autoridades competentes, así como la correspondiente al *Cambio de Utilización de Terrenos Forestales a Infraestructura Eléctrica* a otorgarse por esta Delegación Federal, previo cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 120 y 121 de su Reglamento, con la finalidad de que el *Promovente*, proceda a realizar las actividades de limpieza y desmonte.

Cumplir con los siguientes lineamientos para la disposición de los residuos generados en las diferentes etapas del *proyecto*:

d) La basura doméstica de los trabajadores se deberá depositar en contenedores provistos con tapa, los cuales se colocarán en forma estratégica en las áreas de trabajo, y los residuos no reciclables no peligrosos, disponerlos en los sitios que para tal fin designe la autoridad municipal de Canelas, Dgo.

e) Los materiales que sean utilizados para montaje, instalación, pruebas de equipo y mantenimiento, como: pintura, grasas, solventes y aceites gastados, así como sus envases, estopas y papeles contaminados con aquellos, serán considerados como residuos peligrosos de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana **NOM-052-SEMARNAT-2005**, debiendo ser colectados y almacenados conforme a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

f) Respetar sin importar su tipo o dimensiones la distribución natural de la vegetación existente en los márgenes de corrientes y cuerpos de agua, en ellas únicamente podrán realizarse actividades de saneamiento y por ningún motivo podrá llevarse a cabo el derribo de arbolado.

El *Promovente*, no podrá:

g) Excavar, nivelar, compactar y rellenar el suelo fuera de los sitios asignados para las cimentaciones de las estructuras de sostén. Tampoco se podrá depositar el material sobrante, producto de estas actividades, en las orillas o cuerpos de agua existentes, así como quemar



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1954/16

maleza y usar maquinaria pesada, herbicidas y productos químicos durante las actividades de desmonte y limpieza de terrenos.

- h) Instalar estructuras de sostén en los cuerpos de agua existentes a lo largo del trayecto del proyecto, de los que se llegasen a presentar en los sitios por donde cruzará la línea.
- i) Derramar en suelo y cuerpos de agua los residuos líquidos, tales como: aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., generados en las diferentes etapas del proyecto, estos residuos se deberán coleccionar y transportar fuera del área de las obras y entregarlos a las empresas autorizadas para confinarlos y/o reutilizarlos.
- j) Interrumpir el flujo de drenaje natural y/o desviar los cauces de las corrientes intersticiales y perennes.

II.- Etapa de preparación del sitio y construcción.

- k) Para las actividades de derribo de arbolado por la apertura de la brecha para la línea de distribución eléctrica observar lo siguiente:
 - l) Realizar el desmonte de manera selectiva respetando la vegetación herbácea y arbustiva que no interfiera con la construcción y operación de la línea de distribución eléctrica.
 - m) El derribo del arbolado deberá efectuarse en forma direccional para evitar la afectación de la vegetación circundante y se realizará de manera paulatina (iniciando desde los extremos), para permitir el desplazamiento sin riesgo de las especies faunísticas presentes en el área.
 - n) Con el fin de evitar problemas de erosión y facilitar la regeneración de la vegetación, aplicar el criterio de tocones con una altura máxima de 30 cm.
 - o) Los residuos vegetales productos del desmonte, se deberán picar y esparcir en el suelo de manera perpendicular a la pendiente, en forma de surcos, con la finalidad de facilitar la incorporación de los elementos bioquímicos al suelo a través de su proceso natural de biodegradación sin interferir con la germinación de semillas.
 - p) Implementar durante los trabajos de preparación del sitio y construcción de la línea, al detectar la presencia de especies faunísticas, nidos y madrigueras procurar su rescate, conservación y protección principalmente de las especies que se encuentran catalogadas en algún estatus de protección en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

III.- Etapa de operación y mantenimiento.

- q) El *Promoviente*, debe permitir el libre crecimiento de la vegetación herbácea y arbustiva, con tallas que no interfieran con la operación de la línea hasta una altura de 3 a 8 metros, dependiendo de las necesidades de operación.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1954/16

IV.- Etapa de abandono.

r) El *Promovente* debe notificar a la autoridad correspondiente el abandono del sitio con tres meses de anticipación, para ello deberá ejecutar un programa que contemple las actividades tendientes a su restauración y la demolición, retiro y/o uso alternativo del área afectada por la realización del *proyecto*, así mismo, deberá retirar y dismantelar la infraestructura establecida cuando las instalaciones de la línea de distribución rebasen su vida útil y en caso de que no existan posibilidades de renovarlas, permitiendo que el área recobre su estado original, queda entendido que estas instalaciones no podrán ser reutilizadas para fines ajenos a los autorizados. Además se deberá implementar un programa de restitución del sitio, una vez concluida la vida útil del *proyecto*, el cual deberá de considerar entre otros aspectos los siguientes: dismantelamiento de instalaciones, limpieza total de terrenos, disposición de equipo retirados, rehabilitación de suelos y disposición de residuos.

OCTAVO.- El *Promovente* deberá elaborar y presentar a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango y a la Delegación Estatal de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente *informes semestrales*, en medio magnético sobre el avance y cumplimiento de cada uno de los Términos y Condicionantes que establece la presente autorización, mismos que serán complementados con un anexo fotográfico y/o videográfico.

NOVENO.- Establecer las actividades de restauración de suelos con la finalidad de conservar e incrementar la superficie de la cubierta con vegetación original, para la protección de márgenes de escurrimientos, así como para el resguardo de la fauna silvestre principalmente, así como la construcción de presas filtrantes y cabeceo de cárcavas, en las áreas que así lo requieran.

DÉCIMO.- Dar aviso a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Delegación Estatal de la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del inicio y la conclusión del *proyecto*, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual comunicará por escrito la fecha de inicio de las obras y/o actividades, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

UNDÉCIMO.- La presente Resolución a favor del *Promovente* es personal, en caso de que pretenda ceder los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, Segundo párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, deberá solicitarlo por escrito a esta Autoridad, quien determinará lo procedente de conformidad con lo establecido en los Ordenamientos jurídicos vigentes aplicables, la cual se acordará única y exclusivamente, en caso de que el interesado en desarrollar el *proyecto*, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos para su realización.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1954/16

DUODÉCIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización, el incumplimiento u omisión de cualquiera de las restricciones antes indicadas, será motivo de la suspensión inmediata de la autorización y en su caso, de la aplicación de las sanciones procedentes.

DECIMOTERCERO.- El *Promovente*, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquéllos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido consideradas en la Manifestación de Impacto Ambiental, presentada, por lo tanto este será el único responsable ante la Delegación Estatal de la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito en materia ambiental en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción del *proyecto*. Por tal motivo, debe vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura necesaria, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMOCUARTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, de considerarlo necesario con el fin de modificar, suspender, anular, nulificar y/o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el Ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX Inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMOQUINTO.- El *Promovente*, debe mantener en el sitio del *proyecto* copias respectivas del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, de los planos, de la información adicional, así como de la presente Resolución a fin de mostrarlas a las autoridades que así lo requiriesen.

DECIMOSEXTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos Resolutivos y/o la modificación del *proyecto* en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y demás Ordenamientos Legales que resulten aplicables.

DECIMOSEPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los Ordenamientos aplicables en materia ambiental, para ello ejercitará entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1954/16

DECIMOCTAVO.- Se hace del conocimiento al *Promoviente*, que la presente Resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones Legales y Reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal la que en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 3 fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMONOVENO.- Notificar la presente Resolución al **C. Santiago Chaidez Jiménez**, en el domicilio señalado, de esta ciudad de Durango, Dgo., por alguno de los medios legales previstos en los Artículos 167 bis, 167 bis 4 y demás relativos aplicables de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**



SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

LAE. RICARDO EDMUNDO KARAM VON BERTRAB

c.c.p. **M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ**.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.
alfonso.flores@semarnat.gob.mx
L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ.- Delegada Estatal de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente.- Ciudad.
delegado_dgo@correo.profepa.gob.mx
Expediente: 10DU16F1189

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten vía electrónica.

REKVRCORLO